

Congreso de la República Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 200-2000

Guatemala, 17 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 1°, 2° y 4° define que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y como un deber fundamental le asigna el de garantizar la libertad, la justicia, el desarrollo integral y la igualdad total en dignidad y derechos del hombre y de la mujer.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ordena que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas en las esferas de política social, económica y cultural a fin de asegurar el pleno desarrollo de la mujer y, a la vez, garantizarle el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

CONSIDERANDO:

Que se requiere la existencia de un órgano que en coordinación con instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, promueva la adopción de políticas, planes y programas que propicien condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, atendiendo a la diversidad sociocultural de la Nación.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en el artículo 202 todos de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Creación.

Se crea la Secretaría Presidencial de la Mujer, que funcionará bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres quatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.

ARTICULO 2. Funciones.

Son funciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer las siguientes:

Promover la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la iqualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Velar por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales. leyes ordinarias, tratados y convenios internacionales que se refieran a la mujer, así como velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en los organismos e instancias internacionales y en los Acuerdos de Paz.

c) Planificar, asesorar, promover y dar sequimiento a las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las mujeres, debiendo verificar y evaluar su efectiva ejecución.

d) Promover, fortalecer y desarrollar iniciativas gubernamentales en beneficio del desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres, propiciando la coordinación interinstitucional necesaria.

e) Incentivar la realización de estudios e investigaciones sobre la situación y condición de las mujeres en la sociedad quatemalteca, así como la adecuada difusión, recopilación y sistematización de la información existente sobre estos temas.

Realizar el análisis de la legislación vigente con el propósito de promover las reformas pertinentes y la eliminación de aquellas normas que tengan efectos desiguales entre hombres y mujeres.

g) Fomentar una cultura de respeto mutuo entre hombres y mujeres, que propicie las relaciones de equidad, solidaridad y fraternidad.

h) Representar al Gobierno de la República de Guatemala, en las actividades nacionales e internacionales referentes al tema de la mujer, su participación y desarrollo, e

i) Las inherentes a la implementación de sus objetivos y fines, de acuerdo a las directrices del Presidente de la República.

ARTICULO 3. De la Secretaria.

La Secretaria Présidencial de la Mujer, será nombrada por el Presidente de la República de un listado de diez mujeres, propuestas por las Coordinaciones de Organizaciones de Mujeres de la sociedad civil, cuyo procedimiento de elección se regulará en el Reglamento Orgánico Interno.

ARTICULO 4. Requisitos.

La persona que ocupe el cargo de Secretaria Presidencial de la Mujer, deberá llenar los requisitos siguientes:

- Ser mujer, guatemalteca de origen
- Ser mayor de treinta años de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Ser ampliamente reconocida por las coordinaciones de organizaciones de mujeres por su trayectoria de trabajo a favor de los derechos de las
- d) Conocer la realidad nacional, especialmente lo atingente a las mujeres, y con experiencia en la planeación y diseño de políticas públicas con enfoque de género.

ARTICULO 5. Reglamento Orgánico Interno.

El Reglamento Orgánico Interno de esta Secretaría, de acuerdo con la Lev del Organismo Ejecutivo, establecerá su estructura interna, funciones, mecanismos de coordinación y otras de disposiciones para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6. Provisión de Recursos.

El Ministerio de Finanzas Públicas, efectuará las transferencias de recursos y las operaciones presupuestarias necesarias, para proveer recursos financieros y de toda índole a esta Secretaría; y, la Oficina Nacional del Servicio Civil, adoptará las medidas que conforme a la ley le corresponden.

ARTICULO 7. Vigencia.

El presente Acuerdo empezará regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO CABRERA

LICILUIS MINANGOS C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

LIC. MARIO GUILLERMO RUIZ WONG MINISTRO DE GOBERNACIÓN